

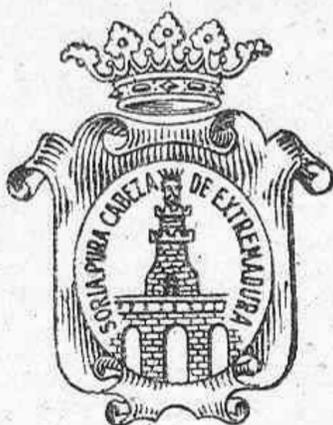
Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 395.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en término municipal de Burgo de Osma; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal y el de sus agregados; como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en las cuadras, establos, dehesas o terrenos infectados de letreros que digan: «Glosopeda», y las señaladas en la circular núm. 273, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 2 de Agosto de 1938.

Soria 12 de Noviembre de 1940.

El Gobernador,
2240 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

El decreto número doscientos sesenta y cuatro, de primero de Mayo de mil novecientos treinta y siete, estableció un régimen excepcional de

alquileres, concediendo la exención del pago de éstos a los obreros y empleados españoles que se encuentren en paro forzoso, y a los cabos y soldados, cabezas de familia movilizados, en las condiciones fijadas en dicho decreto, en las Instrucciones para su aplicación y en las disposiciones complementarias.

Los beneficios de esta legislación habrían de durar «en tanto se logre el ideal de que todos los españoles disfruten del jornal o bienestar indispensable, y mientras la guerra impida desarrollar, en su amplitud, los trabajos consiguientes a la creación y multiplicación de la riqueza». Terminada victoriosamente la guerra, han comenzado estos trabajos, a los que el Gobierno dedica una atención preferente; pero las circunstancias de la economía mundial, al repercutir en nuestro país, dificultan estos esfuerzos y no permiten que se logre todavía ese ideal de bienestar para todos los españoles, que es el fin del Nuevo Estado.

Ello aconseja ampliar los beneficios del decreto número doscientos sesenta y cuatro, extendiéndolos con carácter indefinido, mientras duren las circunstancias que motivan la petición. Ahora bien, para que esta medida, que supone una nueva carga sobre la propiedad urbana, que ésta sabrá soportar con el espíritu patriótico de que ha dado repetidas pruebas, sea equitativa, es necesario reglamentar la justificación de la calidad del obrero en paro forzoso, para que sólo puedan disfrutar de estas ventajas los que efectivamente lo sean, revisar todas las tarjetas vigentes y facultar a los propietarios para denunciar los casos de concesión indebida. También debe suprimirse la exención para los movilizados y sus familias, por haber transcurrido un periodo de tiempo sufi-

ciente para liquidar todas las situaciones producidas por la guerra.

En su consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero. Los obreros y empleados españoles que se encuentren en paro forzoso, quedarán exentos de pagar los alquileres de sus viviendas, dentro de los límites que más adelante se fijan, siempre que el importe mensual de aquéllos no sea superior a ciento cincuenta pesetas y se encuentren provistos de la tarjeta oficial que por esta disposición se establece.

Artículo segundo. En iguales condiciones dejarán de satisfacer, y les serán condonados, sus débitos por suministro de agua y luz eléctrica, si las cantidades consumidas no exceden de la media que por dichos conceptos hubieren utilizado en los tres meses últimos.

Artículo tercero. Se exceptúan de los beneficios que se otorgan por este decreto a los que, estando parados, reúnan un ingreso familiar igual o superior al de un jornal medio en la localidad; a los que no tuvieren un medio de vivir conocido y a los que no se encuentren inscritos o no se inscriban en las Bolsas de Trabajo, o que, estándolo, hayan rehusado el que se les ofreciera, o habiéndolo desempeñado, se les hubiere despedido por falta de moralidad o comisión de delito.

Artículo cuarto. Los obreros o empleados en paro forzoso que soliciten estos beneficios, habrán de justificar su situación de paro con certificación de la oficina local de Colocación.

Artículo quinto. Las oficinas de Colocación no podrán inscribir como obreros o empleados en paro forzoso, más que a los que lo sean habitualmente y acrediten, con certificación del último patrono, que la causa del cese es ajena a su voluntad, y no debida a inmoralidad o faltas graves en el trabajo.

Artículo sexto. Será requisito indispensable para el goce de estos beneficios, que los interesados obtengan de la Cámara oficial de la Propiedad urbana correspondiente una tarjeta de exención. Contra las resoluciones de las Cámaras cabrá recurso ante las Juntas de apelación de exención de alquileres.

Artículo séptimo. El plazo de duración de la tarjeta de exención será de un mes, prorrogable por mensualidades, si persisten las circunstancias que motivaron su concesión. Transcurridos los seis meses de su disfrute, no podrá concederse una nueva tarjeta de exención hasta un año

después de la fecha de concesión de la primera.

Artículo octavo. Conocida que sea la suma de alquileres cuya condonación se haya otorgado por la expedición de las tarjetas aludidas, las Cámaras prorratearán las cifras resultantes entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o perceptores de rentas por el concepto de inquilinato, a fin de que puedan percibir los dueños de los edificios cuyos alquileres se condonan, el importe correspondiente a los mismos, deducida la parte que se les asigne en la derrama. En esta contribuirán todos los propietarios de fincas urbanas y solares, estén o no inscritos en el Registro fiscal.

Artículo noveno. Las empresas suministradoras de aguas y luz eléctrica, podrán establecer un recargo igual al 0'25 por 100 del importe de sus facturas, siempre que el valor líquido de éstas exceda de la cantidad de quince pesetas mensuales. Si la suma recaudada por este concepto superarse a la que representen los suministros que hayan condonado, ingresarán el exceso en las Cámaras de la Propiedad urbana correspondiente.

Artículo décimo. La obtención indebida o el uso abusivo de los beneficios representados en la tarjeta, así como las ocultaciones de renta cometidas por los propietarios, se estimarán como constitutivas de un delito de estafa, que será sancionado con la pena inmediata superior en grado a la que le fuera aplicable conforme a la cuantía de la suma defraudada.

Artículo décimo primero. A partir de la fecha de la publicación de las instrucciones para la aplicación de este decreto, las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana revisarán todas las tarjetas de exención de pago de alquileres en curso, y renovarán las que proceda, con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores y en las instrucciones para la aplicación de este decreto.

Artículo décimo segundo. Los propietarios podrán denunciar las infracciones cometidas contra lo dispuesto en este decreto, ante la Cámara oficial correspondiente, para que ésta adopte la resolución oportuna.

Artículo décimo tercero. Para que los obreros y empleados puedan disfrutar de los beneficios que les conceden los artículos primero y segundo de este decreto, será preciso que tengan su residencia habitual en el lugar de su empadronamiento en el último censo.

Artículo décimo cuarto. El presente decreto entrará en vigor en la fecha de la publicación en el *Boletín oficial* del Estado de las instrucciones para su aplicación, quedando derogados desde ese momento el decreto número doscientos sesen-

ta y cuatro, de primero de Mayo de mil novecientos treinta y siete; las instrucciones para su aplicación de ocho del mismo mes, modificadas en veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y ocho y veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y demás disposiciones complementarias sobre la materia.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

(B. O. del E. del día 10.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para el mejor servicio de ordenación de transportes, en relación con los declarados urgentes y preferentes por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, por la Dirección general de Transportes del Ejército y por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el parque móvil mancomunado de las tres Compañías de Ferrocarriles del Norte, M. Z A. y Oeste-Andaluces se haga extensivo a todas las Compañías de vía ancha normal; las que deberán remitir a él la documentación necesaria para su funcionamiento y aportar las representaciones y elementos indispensables con arreglo a las instrucciones que les comunique la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de Noviembre de 1940.—PEÑA BOEUF.—Ilustrísimo Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(B. O. del E. del día 11.)

Ilmo. Sr.: Ordenado por la Presidencia del Gobierno, en 21 de Octubre próximo pasado (*Boletín oficial* del 22), el trabajo obligatorio los domingos y días festivos en las operaciones de carga, descarga, transporte y expedición de las mercancías remitidas por ferrocarril,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se extienda a los domingos y días festivos la aplicación de la legislación vigente sobre almacenaje y paralización de mercancías y vagones en estaciones ferroviarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de Noviembre de 1940.—PEÑA BOEUF.—Ilustrísimo Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(B. O. del E. del día 11.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

En virtud de las atribuciones que me confiere la orden ministerial de 5 del actual, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los programas de las materias de Aritmética, Geografía Postal de España y Universal y de Legislación de Correos que regirán en las oposiciones para Carteros urbanos anunciadas en dicha orden, serán los que se insertan a continuación, y

2.º Con respecto a la puntuación media que en cada examen obtengan los opositores se entenderán como reprobados los que no alcancen un minimum de cinco puntos los cuales no podrán pasar al examen o ejercicio siguiente, quedando definitivamente eliminados de la oposición.

Madrid 7 de Noviembre de 1940.—El Director general, J. L. de Letona.

Programa de Aritmética

Tema 1.º—Aritmética: definición. Magnitud, cantidad, unidad. Número. Clases de números. Numeración hablada y escrita. Clases de cifras. Diversos órdenes de unidades.

Tema 2.º—Adición de números enteros: definición. Términos de la adición. Signo. Casos de la adición. Pruebas de la adición. Sustracción de números enteros: definición. Término de la sustracción. Signo. Casos de la sustracción y pruebas de la misma.

Tema 3.º—Multiplicación: definición. Términos de la multiplicación. Signo. Casos de la multiplicación. Multiplicaciones abreviadas. Pruebas de la multiplicación.

Tema 4.º—División: definición. Términos de división. Signo. Clases de la división. Casos de la división. Divisiones abreviadas. Pruebas de la división.

Tema 5.º—Fracciones decimales: numeración hablada y escrita de estas fracciones. Alteraciones de los números decimales. Adición de decimales y casos de la misma. Sustracción de decimales y casos de esta operación.

Tema 6.º—Multiplicación de números decimales. Casos de esta operación. División de números decimales y casos de la misma.

Tema 7.º—Fracciones ordinarias.—Términos de las mismas y su colocación de los mismos. Números mixtos. Reducción de fracciones a un común denominador. Adición y sustracción de estas fracciones y de números mixtos.

Tema 8.º—Multiplicación y división de fracciones ordinarias y números mixtos. Sistema métrico decimal. Cómo se forman los diferentes ór-

denes de unidades. Múltiplos y submúltiplos de y unidades principales. Abreviaturas.

Tema 9.º—Unidades de longitud. Unidad principal, múltiplos y submúltiplos. Unidades de superficie, id. id. id. Unidades de volumen, idem id. id. Unidades de capacidad, id. id. id. Unidades de peso, id. id. id.

Tema 10.—Sistema monetario. División del tiempo. Sistema antiguo de pesas y medidas. Principales equivalencias.

Tema 11.—Razones y proporciones por diferencia y por cociente. Signos, colocación y denominación de sus términos. Modo de averiguar cualquiera de ellos.

Tema 12.—Regla de tres simple. De cuántas clases puede ser la regla de tres y modo de operar con las mismas.

Tema 13.—Regla de interés simple. Diferentes cuestiones que pueden presentarse en esta regla.

Programa de Geografía Postal de España y Universal

Tema 1.º—Situación y límites geográficos de España. Mares, golfos, ríos principales y canales.—Sistema orográfico de España. Cabos principales.

Tema 2.º—División administrativa de España. Enumeración de las Administraciones principales y centrales y de otras oficinas importantes de Correos en las posesiones españolas. Zonas Internacional y de nuestro Protectorado en Marruecos y Colonias.

Tema 3.º—Provincias de Avila y Toledo. Límites. Capitales. Estafetas. Medios de comunicación con Madrid.—Dinamarca y China. Capitales y poblaciones muy importantes.

Tema 4.º—Alava y Valladolid. Los enunciados del tema anterior.—Inglaterra y Egipto. Los enumerados del tema anterior.

Tema 5.º—Albacete y Almería. Idem id.—Bélgica y Méjico. Idem id.

Tema 6.º—Alicante y Segovia.—Idem id.—Suiza. Panamá y Corea. Idem id.

Tema 7.º—Badajoz y Soria. Idem id.—Francia e Indostán. Idem id.

Tema 8.º—Baleares y Cuenca. Idem idem.—Alemania y Estados Unidos de Norteamérica. Idem id.

Tema 9.º—Barcelona. Idem id.—Suecia, Noruega y Abisinia. Idem id.

Tema 10.—Burgos y Teruel. Idem id.—Holanda, Luxemburgo, Argelia y Túnez. Idem id.

Tema 11.—Cáceres y Gerona. Idem id.—Rusia asiática y grandes y pequeñas Antillas. Idem idem.

Tema 12.—Cádiz y Castellón. Idem id.—Yugoeslavia, Bulgaria y Canadá. Idem id.

Tema 13.—Ciudad Real, Los enunciados del tema 3.º—Grecia, Turquía asiática y Guatemala. Los enunciados del tema 3.º

Tema 14.—Córdoba. Idem id. Austria y Trascaucasia. Idem id.

Tema 15.—La Coruña. idem id.—Turquestán e Indochina. Idem id.

Tema 16.—Granada. Idem id.—Checoslovaquia, Marruecos y Honduras. Idem id.

Tema 17.—Madrid. Idem id.—Rumania y Congo. Idem id.

Tema 18.—Guadalajara y Lugo. Idem id.—Senegal y Hungría. Idem id.

Tema 19.—Guipúzcoa y Zamora.—Idem id.—Polonia, Tripolitania y Jamaica. Idem id.

Tema 20.—Huelva y Lérida. Idem id.—Colombia y Bolivia. Idem id.

Tema 21.—Huesca y Orense. Idem id.—Turquía europea, Sudán, El Salvador y Nicaragua. Idem id.

Tema 22.—Jaén y Palencia. Idem id.—Birmania y Sahara. Idem id.

Tema 23.—Canarias. Islas que la forman. Capitales de cada grupo y poblaciones importantes.—Albania, Ucrania y Costa Rica. Idem id.

Tema 24.—Logroño y Pontevedra. Los enunciados del tema 3.º—Finlandia, Beluchistán y Venezuela.—Los enunciados del tema 3.º

Tema 25.—Málaga. Idem id.—Mozambique, Ecuador y Guayanas. Idem id.

Tema 26.—Murcia. Idem id.—Japón, Sierra Leona, Paraguay y Uruguay. Idem id.

Tema 27.—Navarra y Andorra. Idem id.—Afghanistan, Nubia y Chile. Idem id.

Tema 28.—Oviedo. Idem id.—Persia y Liberia. Idem id.

Tema 29.—Salamanca. Idem id.—Thailand, Costa Marfil y República Argentina. Idem id.

Tema 30.—Santander. Idem id.—Arabia y Brasil. Idem id.

Tema 31.—Sevilla. Idem id.—Rusia y Costa de Oro. Idem id.

Tema 32.—Tarragona. Idem id.—Portugal, Rodesia y Transvaal. Idem id.

Tema 33.—Valencia. Idem id.—Cuba y Colonia del Cabo. Idem id.

Tema 34.—Vizcaya. Idem id.—Puerto Rico, Haití, Natal y Perú. Idem id.

Tema 35.—Zaragoza. Idem id.—Oceanía: partes en que se divide, principales islas y sus capitales.

Programa de Legislación de Correos y Legislación del Régimen y Servicios de las Carterías urbanas

Tema 1.º—Servicios que en España presta el Correo. Objetos que no se admiten a la circulación. Monopolio: extensión, excepciones. Tipos

de peso y precio de la correspondencia para el interior de España, posesiones españolas del Norte de Africa, Golfo de Guinea, Río Muni, Río de Oro y La Agüera.

Tema 2.º—Contrabando de la correspondencia y sanción penal. Franqueo. Cómo se procede cuando faltan sellos a la venta. Tipos de peso y precio de la correspondencia que circula en el interior de las poblaciones.

Tema 3.º—Propiedad de la correspondencia. Facultad del remitente. Qué formalidades se siguen para recuperar o reexpedir la correspondencia ordinaria, certificada, la no franca y la oficial. Tipos de peso y precio para el franqueo de los objetos dirigidos a los países de la Unión Postal Universal.

Tema 4.º—Carta: definición. Límites de peso de la correspondencia. Tarjetas de visita en España y en el servicio Internacional. Periódicos: definición, peso y otras condiciones para su circulación.

Tema 5.º—Impresos: definición. Indicaciones que pueden contener los impresos, condiciones de admisión y dimensiones. Misión de las Carterías.

Tema 6.º—Muestras de comercio, peso y condiciones para su circulación. Medicamentos, peso y condiciones para su circulación. Paquetes-muestras, peso y condiciones para su circulación. Envíos militares, peso y condiciones para su circulación. Recepción por las Carterías de la correspondencia ordinaria.

Tema 7.º—Papeles de Negocios: definición y condiciones para su circulación. Objetos en grupo. El servicio de buzones por los Carteros urbanos. Tipos de peso y precio de la correspondencia para los países de la Unión Postal, las Américas y España, Portugal y Gibraltar.

Tema 8.º—Franquicia. A qué clase de correspondencia alcanza este privilegio. Correspondencia oficial: caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación. Formalidades para su admisión. Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales y pliegos de lotería. Tarifa especial de la zona limítrofe con Francia.

Tema 9.º—Inutilización de los sellos de Correos y respaldo de la correspondencia. Correspondencia no franca o insuficientemente franqueada. Procedimientos que se siguen con esta correspondencia. Clasificación por las Carterías de la correspondencia ordinaria.

Tema 10.—Distribución de la correspondencia ordinaria a domicilio. Tipos de peso y precio de la correspondencia que circule entre la zona de influencia de Marruecos y Tánger.

Tema 11.—Correspondencia certificada: definición. Correspondencia que necesariamente ha de circular con el carácter de certificada. Condiciones que ha de reunir la correspondencia certificada para su admisión. Entrega de la correspondencia certificada. Distribución de la correspondencia certificada a domicilio.

Tema 12.—Correspondencia certificada con valores declarados: definición, cantidad máxima declarable, condiciones que debe reunir esta clase de correspondencia para su admisión. Responsabilidad de la Administración en esta clase de correspondencia. Distribución de la misma a domicilio.

Tema 13.—Reexpedición de la correspondencia. Franqueo de la correspondencia con sellos servidos o falsos: sanción penal y procedimientos que se siguen en estos casos. Instrucciones para la entrega de la correspondencia ordinaria a domicilio.

Tema 14.—Tarjetas de identidad: instrucciones para su expedición, uso, validez y anulación de las mismas. Tarjetas de identidad del servicio: obligatoriedad y expedición.

Tema 15.—Cartas con etiqueta verde. Condiciones y tarifa. Servicio internacional de pequeños paquetes. Condiciones de admisión y envío. Tarifas. Régimen de Aduanas. Avisos de recibo de los certificados en el servicio interior e internacional. Derechos de los avisos de recibo.

Tema 16.—Valores en metálico: condiciones, cierre y envío. Límites de la declaración y del peso. Derechos que por estos objetos deben satisfacerse. Entrega a los destinatarios. Responsabilidad de la Administración por este servicio y casos en que cesa. Correspondencia asegurada: definición, particularidades que distingue esta correspondencia de los certificados sin declaración de valor.

Tema 17.—Valores declarados en fondos públicos: límite de la declaración, derechos de seguro. Distribución a domicilio de las cartas con valores declarados en fondos públicos.

Tema 18.—Paquetes postales en el interior de España: extensión de este servicio. Condiciones, medio y precio del franqueo; límites de peso y condiciones de admisión y envío, según los casos. Avisos de recibo.

Tema 19.—Paquetes contra reembolso: entrega, propiedad, reexpedición, indemnización y reclamación. Límites de peso y precio de franqueo, derechos de seguro y reembolso.

Tema 20.—Correspondencia urgente: extensión de este servicio, a qué objetos puede aplicarse, distribución a domicilio, disposiciones es-

peciales para el curso de los objetos urgentes. Tarifa para la correspondencia urgente.

Tema 21.—Correspondencia aérea: extensión de este servicio, exenciones, reexpedición y clases de correspondencia que pueden circular con carácter de certificado. Tarifa del interior de España. Sobretasa. Distribución.

Tema 22.—Giro postal: admisión, tarifa en el servicio interior, pago a domicilio y reexpedición. Giros urgentes. Giros a Lista de Correos.

Tema 23.—Certificados gravados con reembolso. Extensión de este servicio. Límites de la cantidad reembolsable. Envío a los remitentes del importe del reembolso. Reexpedición de estos certificados. Tarifa para los envíos gravados con reembolso.

Tema 24.—Correspondencia no franca por falta de sellos a la venta. Causas de oficio y autos de pobre: admisión, curso y franqueo.

Tema 25.—Secreto de la correspondencia. Telegramas cursados por correo: admisión y entrega. Certificados sin derecho a indemnización: extensión de este servicio, derecho de certificado.

Tema 26.—Apartados particulares: suscripciones, extensión de este servicio, tarifas y comprobaciones.

Tema 27.—Organización general de las Carterías urbanas (artículos 43, 44 y 45 del reglamento de Servicios de las Carterías urbanas de 16 de Enero de 1924, números 1.º, 2.º, 4.º, 6.º y 8.º, en el que se exceptúa el libro de contabilidad y el objeto del mismo). Tarifa para las cartas con valores declarados.

Tema 28.—Servicio de los Carteros urbanos. Tarifa para las cartas con valores declarados en fondos públicos.

Tema 29.—Recepción por las Carterías de giros postales. Data de los giros por las Carterías.

Tema 30.—Clasificación por las Carterías de la correspondencia certificada. Recepción por las Carterías de la correspondencia certificada y asegurada.

(B. O. del E. del día 8.)

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Valoración agrícola. — Anuncio

Por el presente, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas agrícolas de los términos municipales de Pobar, Portillo y Suellacabras, que a partir de la publicación de este anuncio y durante un plazo de quince días, estarán expuestas al público en sus casas Ayuntamiento, las relaciones de superficie y riqueza,

contra las cuales podrán reclamar los que se consideren agraviados.

Soria 12 de Noviembre de 1940.—El Jefe de Valoración agrícola, Fermín Giménez Benito.

FISCALIA DELEGADA DE LA VIVIENDA DE SORIA

Circular

Habiéndose observado por esta Fiscalía de la Vivienda, que en la tramitación de expedientes para la construcción o reforma de edificaciones destinadas a vivienda, no se ajustan los Ayuntamientos a las normas actualmente en vigor; por la presente circular se les recuerda el más exacto cumplimiento en sus respectivos términos municipales, de las ordenes de 9 de Abril de 1937 publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia de 14 del mismo mes y año, según las cuales no pueden autorizar ninguna clase de obra de las comprendidas en dichas disposiciones, sin someterse a los trámites que en las mismas se señalan, debiendo dar intervención directa a esta Fiscalía en cuantos planes de ensanche, saneamiento y urbanización proyecten.

Soria 11 de Noviembre de 1940.—El Fiscal-delegado de la Vivienda, Jaime Pujades. 2222

Ayuntamientos

SORIA

2202

En cumplimiento de lo dispuesto por el Distrito forestal se anuncia la subasta de 2.770 estéreos de leña de pino, procedentes de las operaciones de limpias de Pinar Grande.

El tipo de tasación es el de 20.775 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran la tasación.

El aprovechamiento se efectuará con arreglo a las disposiciones oficiales publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia de 18 de Octubre de 1937.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales a las doce de su mañana el siguiente día al que terminen los veinte hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, entregándose en la Depositaria municipal de diez a una de la tarde hasta la víspera del día señalado, donde a su vez se hará la entrega del 5 por 100 del valor total de los productos, quedando obligado el rematante a depositar el 15 por 100 del valor del aprovechamiento en el Banco de España

disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, para su aplicación, si a ello hubiere lugar, en la limpia de despojos del sitio de la corta.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 7 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm. ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia el día y de las condiciones y requisitos que rigen para la adjudicación en pública subasta de 2.770 estéreos de leña de pino, procedentes de limpias en el monte Pinar Grande, de Soria y su Tierra, se compromete a su adquisición con arreglo a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

261.—Derechos de inserción 26 pesetas.

MOLINOS DE DUERO 2238

—Conforme determina el art. 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes, y según acuerdo de los Ayuntamientos, tendrá lugar en esta Alcaldía el día 30 de Noviembre a las once horas, el remate público de 150 pinos huecos y defectuosos en pie en el monte Dehesa Robledal, núm. 142, que tienen un volumen de 172'265 metros cúbicos, por un tipo de subasta de 10.575'90 pesetas.

En el mismo día 30 de dicho mes y hora de las doce, con las mismas formalidades, tendrá lugar en esta Alcaldía el remate de 75 pinos huecos y defectuosos en pie en el monte Pinar, núm. 143, con un volumen de 52'068 metros cúbicos, por el tipo de subasta de 3.196'08 pesetas.

El remate, además de sujetarse al pliego de condiciones oficial, se hará dentro de las del pliego del Ayuntamiento y de las siguientes:

1.^a Cuando se presenten varias proposiciones que alcancen el precio máximo de tasa fijado en la orden ministerial de 25 de Septiembre de este año, no se hará la adjudicación de la subasta en espera de normas que al efecto sean dadas por la Superioridad

2.^a El alza que sobre el precio de tasación pueda resultar en la subasta, se entenderá que es

para cada uno proporcional al valor de tasación dado a los productos maderables y leñosos del aprovechamiento.

Las indemnizaciones forestales serán de cuenta del rematante.

Molinos de Duero 5 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

262.—Derechos de inserción 17 pesetas.

SAN LEONARDO 2213

En cumplimiento de lo ordenado por el Distrito forestal, se saca a pública subasta la enajenación del aprovechamiento de 2.937 pinos secos, tronchados y derribados, equivalentes a 986'092 metros cúbicos maderables; 19'737 metros cúbicos leñosos de tronco, y 300 estéreos de leña del monte Pinar de Arriba, núm. 90 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, bajo el tipo de tasación de 31.092'35 pesetas, rigiendo para la misma el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del 20 de Octubre de 1937 ampliado con lo dispuesto por la orden de la Dirección general de 12 de Octubre último.

La subasta tendrá lugar transcurridos quince días hábiles contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Leonardo 5 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, A. Ayuso Ayuso.

263.—Derechos de inserción 10'50 pesetas.

NOVIERCAS 2236

El día 29 del actual, de once a doce, se verificará en este Ayuntamiento el remate en pública subasta del aprovechamiento de pastos del monte El Reajal, para 3.000 reses lanares, bajo el tipo en alza de 1.000 pesetas, conforme al pliego de condiciones que se halla en Secretaría.

Noviercas 6 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, David García.

264.—Derechos de inserción 4'50 pesetas.

ZAYAS DE TORRE 2217

Se anuncia la vacante de Guarda municipal de este término, con la dotación anual de 400 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Que para dicha designación se tendrán en cuenta las prelación establecidas sobre Mutuados de Guerra, ex Combatientes y ex Cautivos,

debiendo reunir las condiciones de no encontrarse cojo ni manco, y pasado dicho plazo sin presentar ninguna solicitud se proveerá.

Zayas de Torre 7 de Noviembre de 1940. — El Alcalde, Casiano Herrero.

MONTEJO DE LICERAS 2215

La Comisión gestora de mi presidencia, en sesión del día 7 del actual, acordó por unanimidad anunciar la vacante de Alguacil de este Ayuntamiento, para su provisión en propiedad, con el haber anual de 80 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Podrán acudir a este concurso Caballeros Muñidos, ex Combatientes y demás turnos posteriores que reúnan las condiciones necesarias, de biendo saber leer y escribir y que sus lesiones no les impida el desempeño del mismo; en su provisión se guardarán la prelación y modalidades de la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden de 30 de Octubre del propio año.

Las solicitudes debidamente reintegradas, han de ser suscritas de puño y letra del aspirante, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y remitidas al Sr. Alcalde de este pueblo dentro del plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montejo de Liceras 8 de Noviembre de 1940. El Alcalde, Antonio Fernández.

REJAS DE SAN ESTEBAN 2184

En cumplimiento y con sujeción a los preceptos del vigente reglamento de Pósitos, se anuncia la distribución de 19.457'88 pesetas de existencia disponible del Pósito de esta villa, a fin de que los que deseen obtener préstamos lo soliciten en esta Alcaldía en término de diez días.

Rejas de San Esteban 4 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Miguel Pardillo.

VINUESA 2165

De conformidad con lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia en circular núm. 226, inserta en el *Boletín oficial* del día 14 de Agosto último, se anuncia a concurso para su provisión interina la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes, que habrán de reunir los requisitos establecidos en mencionada circular, dirigirán sus solicitudes debidamente reintegra-

das al Sr. Alcalde de este pueblo en el plazo de diez días, pasados los cuales se proveerá.

Vinuesa 6 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Venancio Ramos.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1941

Soria. Lumías.
Torralba del Burgo.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Coscurita. Alcubilla de las Peñas
Frechilla de Almazan. Velilla de los Ajos.
Villar de Maya.

Habilitación de créditos

La Alameda.

Anuncios particulares

ELECTRA DE BURGOS S. A. (SECTOR DE SORIA)

Plaza a concurso entre ex Combatientes

Vigilante de cuadro, correturnos, con 8 pesetas diarias y 30 pesetas mensuales de gratificación. Jornada de trabajo: tres días en la Sequilla y otros tres en la Subestación de Soria.

Los aspirantes que soliciten dicha plaza reunirán los siguientes requisitos: edad de 20 a 45 años, leer y escribir con claridad, tener conocimientos de electricista y estar práctico en el manejo y funcionamiento de cuadros de lectura, turbinas, alternadores y demás aparatos y maquinaria de centrales eléctricas.

El plazo será de quince días desde la de su publicación en el *Boletín oficial*.

Las instancias se dirigirán a la Oficina de colocación provincial de ex-Combatientes.

—Soria 13 de Noviembre de 1940.—Electra de Burgos S. A., Sector de Soria: El Delegado, J. Velasco.

265.—Derechos de inserción 10 pesetas.